

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la Abogada **Angela Maria Zapata Bohorquez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Fray Camilo Vergara Suarez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00063 00
Auto	Sustanciación No. 2275
Asunto	Acepta renuncia a poder, reconoce personería, requiere previa terminación

En atención a lo solicitado escrito visible en archivo 06, se acepta la renuncia al poder presentada por **Astrid Elena Pérez Peña** al poder otorgado por el demandante **Bancolombia S.A.**, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; que para el caso

concreto se advierte que la misma aunque tiene sello de su poderdante y presenta fecha de recibido.

Con base en la solicitud visible en archivo 07 se reconoce personería a la abogada **Angela María Zapata Bohorquez** con T.P. 156.563 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación que presenta la apoderada de la actora, se hace necesario advertir, que una vez revisado el poder no se evidencia que la togada tenga facultad para recibir como lo dispone el artículo 461 del C.G.P. En razón a lo anterior, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia allegue nuevo poder con la facultad antes señalada, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHG+RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 108 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE
JUNIO DE 2023 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecf4944090ae792f845b16684a81a10ac5ee48c97bad5a95c731dfbd45d938b**

Documento generado en 28/06/2023 10:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>